

PPWD: Directiva de Envases y Residuos de Envases (Directiva 94/62/CE), explicado

La Directiva de Envases y Residuos de Envases fijó las primeras normas de la UE para todos los envases, requisitos esenciales, límites de metales pesados, objetivos de reciclado y responsabilidad del productor. Fue derogada desde el 12 de agosto de 2026 por el Reglamento (UE) 2025/40; solo sobreviven sus disposiciones de marcado, minimización e información, hasta 2028 o 2029.

Revisado el 24 de septiembre de 2026 por Conphora compliance team · Próxima revisión: 13 de marzo de 2027 · No es asesoramiento jurídico

Datos clave

Referencia	Directiva 94/62/CE	Tipo de acto	Directiva
En vigor	31 de diciembre de 1994	Aplicable desde	30 de junio de 1996
Modificado por	Directiva (UE) 2018/852, Directiva (UE) 2015/720, Directiva 2013/2/UE de la Comisión, Reglamento (CE) n.º 219/2009, Directiva 2005/20/CE, Directiva 2004/12/CE, Reglamento (CE) n.º 1882/2003	Aplicado por	La directiva se dirigía a los Estados miembros y solo se aplicaba a través de su ley de transposición; no contiene ningún artículo propio de sanciones.
CELEX	31994L0062		

Fechas clave

20 de diciembre de 1994	Se adopta la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre envases y residuos de envases, que deroga la Directiva 85/339/CEE del Consejo sobre envases de líquidos alimenticios desde la fecha de transposición	title and Art. 23
31 de diciembre de 1994	Entrada en vigor el día de su publicación en el DO L 365 de 31 de diciembre de 1994	Art. 24; OJ reference
30 de junio de 1996	Plazo para que los Estados miembros pongan en vigor las leyes de transposición; los envases fabricados antes del 31 de diciembre de 1994 y conformes con el Derecho nacional vigente podían seguir comercializándose durante cinco años desde la entrada en vigor	Art. 22(1), (4) and (5)
31 de diciembre de 1997	Tres años tras la entrada en vigor: los envases solo pueden comercializarse si cumplen todos los requisitos esenciales del anexo II sobre minimización, reutilización y valorizabilidad	Art. 9(1) and Annex II
30 de junio de 2001	Entran en vigor los primeros objetivos: entre el 50 % y el 65 % de los residuos de envases valorizados o incinerados con recuperación de energía y entre el 25 % y el 45 % reciclados con al menos el 15 % por material; el límite de metales pesados alcanza su valor final de 100 ppm para la suma de plomo, cadmio, mercurio y cromo hexavalente, cinco años después de la fecha de transposición	Art. 6(1) points (a) and (c), and Art. 11(1)
18 de febrero de 2004	Entra en vigor la Directiva 2004/12/CE: añade los tres criterios y la lista de ejemplos ilustrativos del anexo I a la definición de envase y fija los objetivos de valorización y reciclado de 2008, con transposición antes del 18 de agosto de 2005	Art. 1, Art. 2 and Art. 3
5 de abril de 2005	Entra en vigor la Directiva 2005/20/CE, que permite a los diez Estados miembros que se adhirieron en 2004 aplazar los objetivos de 2008 a fechas entre el 31 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2015, con transposición antes del 9 de septiembre de 2006	Art. 1, Art. 2 and Art. 3
31 de diciembre de 2008	Se aplican los objetivos de 2008: al menos el 60 % de los residuos de envases valorizados o incinerados con recuperación de energía, entre el 55 % y el 80 % reciclados, y por material el 60 % vidrio, el 60 % papel y cartón, el 50 % metales, el 22,5 % plásticos contando solo el	Art. 6(1) points (b), (d) and (e)

material reciclado de nuevo en plástico y el 15 % madera

28 de febrero de 2013	Entra en vigor la Directiva 2013/2/UE de la Comisión, que sustituye el anexo I, los ejemplos ilustrativos de lo que es y no es un envase, con transposición antes del 30 de septiembre de 2013	Art. 1, Art. 2 and Art. 3
26 de mayo de 2015	Entra en vigor la Directiva (UE) 2015/720: los Estados miembros deben reducir el consumo de bolsas de plástico ligeras de menos de 50 micras a 90 por persona antes del 31 de diciembre de 2019 y a 40 antes del 31 de diciembre de 2025, o dejar de entregarlas gratuitamente antes del 31 de diciembre de 2018, con transposición antes del 27 de noviembre de 2016	Art. 1, Art. 2 and Art. 3
4 de julio de 2018	Entra en vigor la Directiva (UE) 2018/852 con el paquete de economía circular: los objetivos de reciclado de 2025 y 2030, las reglas de cálculo del artículo 6 bis, los regímenes de responsabilidad ampliada del productor para todos los envases antes del 31 de diciembre de 2024 y el nuevo régimen de información del artículo 12	Art. 1 and Art. 3
5 de julio de 2020	Plazo para que los Estados miembros transpongan la Directiva (UE) 2018/852	Art. 2(1)
31 de diciembre de 2024	Los Estados miembros deben tener implantados regímenes de responsabilidad ampliada del productor para todos los envases, establecidos conforme a los artículos 8 y 8 bis de la Directiva 2008/98/CE	Art. 7(2)
11 de febrero de 2025	Entra en vigor el Reglamento (UE) 2025/40, el Reglamento de Envases y Residuos de Envases, el acto que deroga la directiva	Art. 71
1 de octubre de 2025	Entra en vigor la orden ejecutiva danesa n.º 1146, de 29 de septiembre de 2025, la emballagebekendtgørelse, que sustituye a la orden n.º 323, de 20 de marzo de 2025; sigue transponiendo la directiva modificada por la Directiva (UE) 2018/852 y partes de la Directiva (UE) 2019/904	§ 121 and the EU footnote to the title
12 de agosto de 2026	Se deroga la Directiva 94/62/CE y se aplica el Reglamento (UE) 2025/40; las referencias a la directiva se leen como referencias al reglamento a través de la tabla de correspondencias de su anexo XIII; cuatro grupos de disposiciones de la directiva siguen aplicándose durante un tiempo	Art. 70(1), Art. 70(5) and Art. 71

12 de agosto de 2028	Se deroga la Decisión 97/129/CE de la Comisión, el sistema de numeración y abreviaturas al que remite el artículo 8, apartado 2, de la directiva	Art. 70(2)
31 de diciembre de 2028	Último día en que siguen aplicándose el artículo 5, apartados 2 y 3, el artículo 6, apartado 1, letras d) y e), el artículo 6 bis y el artículo 12, apartados 3 bis, 3 ter, 3 quater y 4, de la directiva, salvo que la transmisión de datos a la Comisión con arreglo al artículo 12 corre un año más	Art. 70(1) points (c) and (d)
31 de diciembre de 2029	Último día en que sigue aplicándose el artículo 9, apartados 1 y 2, de la directiva para el primer guion del punto 1 del anexo II, la exigencia de que el volumen y el peso de los envases se limiten al mínimo, y último día para transmitir datos a la Comisión con arreglo al artículo 12; el deber de minimización del artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) 2025/40 lo sustituye desde el 1 de enero de 2030	Art. 70(1) points (b) and (d), and Art. 10(1)
1 de enero de 2030	Fin del periodo en que los Estados miembros pueden mantener disposiciones nacionales que restrinjan la introducción en el mercado de envases en los formatos y usos enumerados en los puntos 2 y 3 del anexo V del Reglamento (UE) 2025/40; su artículo 4, apartado 3, se aplica a esas medidas nacionales desde esta fecha	Art. 70(4)

Productor o transformador de envases, y proveedor de materiales de envasado

- Siga aplicando el marcado de identificación de materiales. El artículo 8, apartados 2 y 3, sobrevivió a la derogación: el envase debe indicar, para su identificación y clasificación por la industria afectada, la naturaleza de los materiales de envasado utilizados sobre la base de la Decisión 97/129/CE de la Comisión, en el propio envase o en una etiqueta, de forma claramente visible, fácilmente legible y duradera, incluso tras abrir el envase. La disposición corre hasta 30 meses desde la entrada en vigor del acto de ejecución sobre etiquetado del artículo 12, apartado 6, del Reglamento (UE) 2025/40, que la Comisión debía adoptar antes del 12 de agosto de 2026 y que seguía sin adoptarse el 17 de septiembre de 2026, cuando tanto la página de aplicación de la Comisión como el rastreador sectorial de la legislación derivada lo registraban como retrasado en preparación, por lo que aún no hay fecha límite fijada. Compruebe esta fecha antes de basarse en ella. Art. 8(2) and (3); Art. 70(1), point (a), and Art. 12(6)
- Siga minimizando el volumen y el peso del envase. El artículo 9, apartados 1 y 2, sigue aplicándose, pero solo para el primer guion del punto 1 del anexo II, la exigencia de que el envase se fabrique de forma que su volumen y peso se limiten al mínimo adecuado para mantener el nivel necesario de seguridad, higiene y aceptación tanto para el producto envasado como para el consumidor; la conformidad con las normas armonizadas pertinentes publicadas en el Diario Oficial sigue dando la presunción de cumplimiento. Ese puente termina el 31 de diciembre de 2029, cuando el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) 2025/40 lo sustituye con su propio deber de minimización y los criterios de rendimiento del anexo IV. Art. 9(1) and (2) and Annex II, point 1; Art. 70(1), point (b), and Art. 10(1)
- Lea el resto de los requisitos esenciales del anexo II como normas del reglamento. Los demás requisitos, que el envase se diseñe, produzca y comercialice de forma que permita su reutilización o valorización, incluido el reciclado, y que minimice su impacto ambiental al eliminarse, que se minimicen las sustancias nocivas y peligrosas en las emisiones, cenizas o lixiviados, las condiciones de reutilización y las condiciones de valorizabilidad para el reciclado de materiales, la valorización energética, el compostaje y la biodegradación, decayeron el 12 de agosto de 2026 y se sustituyen por los artículos 5 a 11 del Reglamento (UE) 2025/40, cuyo cumplimiento se demuestra en la documentación técnica de su anexo VII y una declaración UE de conformidad con arreglo a su artículo 15.

Annex II, points 1 to 3; Art. 70(1), Art. 5 to Art. 11 and Art. 15

- Mantenga los metales pesados bajo control, pero con la nueva base legal. El artículo 11, apartado 1, que limitaba la suma de plomo, cadmio, mercurio y cromo hexavalente en el envase y sus componentes a 600 ppm desde el 30 de junio de 1998, 250 ppm desde el 30 de junio de 1999 y 100 ppm desde el 30 de junio de 2001, se derogó el 12 de agosto de 2026; el artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE) 2025/40 fija la misma suma en 100 mg/kg y es directamente aplicable. Las dos excepciones, la Decisión 2001/171/CE de la Comisión para el envase de vidrio y la Decisión 2009/292/CE de la Comisión para las cajas y paletas de plástico en un circuito cerrado y controlado, siguen en vigor hasta su derogación por actos delegados con arreglo al artículo 5, apartado 8, del reglamento.

Art. 11(1) and (2); Art. 5(4), Art. 5(8), Art. 70(1) and Art. 70(3)

- Conserve el expediente danés de composición. Quien fabrica o importa envases debe conservar la información del anexo 3 de la orden danesa sobre envases, incluidas las listas de materiales, sustancias y componentes con su distribución en peso y el contenido de plomo, cadmio, mercurio y cromo hexavalente, guardarla durante cinco años y presentarla, junto con la documentación de que la suma no supera el límite, a petición de Miljøstyrelsen; Miljøstyrelsen puede ordenar, a su costa, un análisis por un laboratorio acreditado si no queda satisfecha. § 13, § 14, § 16 and § 17
- Conserve los registros estadísticos daneses. Quien exporta o importa envases debe conservar, durante cinco años, el número anual total de unidades de envase producidas, exportadas o importadas y los

materiales utilizados, y presentarlos a petición; quien pone en circulación envase reutilizable debe conservar el número de unidades, los materiales y sustancias utilizados, su peso y una descripción general del envase durante el mismo plazo. § 19

- Deje de basarse en el artículo 12, apartado 6, para el flujo de datos. La disposición que obligaba a los Estados miembros a exigir a todos los operadores económicos que facilitaran a las autoridades competentes datos fiables sobre su sector no figura entre las disposiciones que sobreviven y decayó el 12 de agosto de 2026; la obligación equivalente es ahora el artículo 56, apartado 8, del Reglamento (UE) 2025/40, con arreglo al cual los Estados miembros exigen a los operadores de sistemas de reutilización y a todos los operadores económicos que comercializan envases que faciliten datos exactos y fiables. Art. 12(6); Art. 70(1) and Art. 56(8)

Envasador o usuario del envase (el titular de la marca que envasa o llena productos)

- Introduzca en el mercado únicamente envase conforme. El artículo 9, apartado 1, solo permitía comercializar el envase si cumplía todos los requisitos esenciales definidos por la directiva, incluido el anexo II; en Dinamarca, el § 4 de la orden sobre envases sigue diciendo que el envase solo puede comercializarse allí si cumple los requisitos esenciales de su anexo 2, y el § 5, apartado 1, que solo puede comercializarse si la suma de plomo, cadmio, mercurio y cromo hexavalente no supera 100 ppm en peso, mientras que el § 5, apartado 2, sigue eximiendo el envase fabricado enteramente de vidrio cristal al plomo tal como se define en la orden ejecutiva n.º 122, de 6 de marzo de 1973 — una excepción que procedía del artículo 11, apartado 2, de la directiva y no tiene equivalente en el artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE) 2025/40, que es directamente aplicable. Comercializar envase incumpliendo el § 4 o el § 5, apartado 1, es una infracción sancionable.

Art. 9(1) and Annex II; § 4, § 5 and § 120

- Aplique u omita el código de material de forma deliberada. El artículo 8, apartado 2, sigue exigiendo que el envase indique la naturaleza de los materiales utilizados sobre la base de la Decisión 97/129/CE de la Comisión, pero Dinamarca lo transpuso como una opción: el envase comercializado en Dinamarca puede llevar el marcado, y si lo lleva, el marcado debe seguir las abreviaturas y los códigos numéricos del anexo 4 de la orden sobre envases, figurar en el envase o en una etiqueta adherida a él, ser inmediatamente visible y fácilmente legible, y ser apropiadamente duradero, también después de abrirlo. Art. 8(2) and (3); § 18
- Presente la evidencia de cumplimiento cuando se le solicite. Quien comercializa envase en Dinamarca debe, a petición de Miljøstyrelsen, presentar documentación de que cumple los requisitos esenciales del anexo 2, y debe ayudar a obtener la información de composición del operador que la posea y transmitirla; no hacer ninguna de las dos cosas es una infracción sancionable. § 13, § 15 and § 120
- Traslade el trabajo de diseño al reglamento. Desde el 12 de agosto de 2026 el envase que usted llena debe cumplir los artículos 5 a 12 del Reglamento (UE) 2025/40 en lugar de la directiva: sustancias preocupantes minimizadas y los límites de PFAS para el envase en contacto con alimentos, reciclabilidad, contenido reciclado, minimización desde el 1 de enero de 2030, las restricciones de formato del anexo V y el etiquetado armonizado, todo ello demostrado en la documentación técnica del anexo VII y una declaración UE de conformidad. Art. 4(1), Art. 5 to Art. 12, Art. 15 and Art. 71
- Regístrese y declare como productor cuando sea el primero en comercializar el envase. La directiva exigía a los Estados miembros tener regímenes de responsabilidad ampliada del productor para todos los envases antes del 31 de diciembre de 2024; en Dinamarca eso significa registrarse en el registro de productores que lleva Dansk Producentansvar a más tardar 14 días antes de empezar, y presentar una declaración anual antes del 1 de junio de las cantidades comercializadas en el año natural anterior.

Art. 7(2); § 21 and § 27

- Cuando sea el primero en comercializar envase en Dinamarca, hágase inscribir, usted o su representante, en el registro de productores que lleva Dansk Producentansvar a más tardar 14 días antes de empezar. § 21
- Como productor registrado, declare a Dansk Producentansvar antes del 1 de junio de cada año las cantidades de envase que comercializó en el año natural anterior. § 27
- Tenga presentes las normas sobre bolsas de plástico. El artículo 4, apartado 1 bis, añadido por la Directiva (UE) 2015/720, obligaba a los Estados miembros a lograr una reducción sostenida del consumo de bolsas de plástico ligeras, mediante objetivos nacionales, instrumentos económicos o restricciones de comercialización, con un máximo de 90 bolsas por persona antes del 31 de diciembre de 2019 y 40 antes del 31 de diciembre de 2025, o sin bolsas ligeras gratuitas en el punto de venta

desde el 31 de diciembre de 2018. Se derogó el 12 de agosto de 2026 y el artículo 34 del Reglamento (UE) 2025/40 mantiene el objetivo de 40 bolsas per cápita, medido anualmente desde el 31 de diciembre de 2025. Art. 4(1a); Art. 34(1) and Art. 70(1)

Importador

- Trate el envase importado como su propia cuestión de cumplimiento. La directiva cubría todos los envases introducidos en el mercado de la Unión con independencia del material, y los Estados miembros no podían obstaculizar el envase que la cumplía; los sistemas de devolución, recogida y valorización debían aplicarse a los productos importados en condiciones no discriminatorias, incluidas las modalidades y los eventuales aranceles de acceso. Art. 2(1), Art. 7(1) and Art. 18
- Conserve durante cinco años la información de composición del anexo 3 y preséntela, junto con la documentación de que la suma de plomo, cadmio, mercurio y cromo hexavalente no supera el límite, siempre que se la pida Miljøstyrelsen; la obligación recae directamente en el operador que fabrica o importa el envase. § 14
- Conserve las estadísticas de importación y exportación. El operador que exporta o importa envases debe conservar durante cinco años el número anual total de unidades de envase y los materiales utilizados, y presentarlos a petición de Miljøstyrelsen. § 19
- Compruebe el marcado de materiales antes de que salga la mercancía. El artículo 8, apartados 2 y 3, sigue aplicándose, por lo que el envase que lleve el marcado de identificación debe usar los códigos de la Decisión 97/129/CE y cumplir las condiciones de visibilidad y durabilidad; en Dinamarca el marcado es opcional, pero un marcado incorrecto es una infracción sancionable. Art. 8(2) and (3); § 18 and § 120
- Regístrese como productor si es el primero en comercializar el envase en Dinamarca, y declare las cantidades antes del 1 de junio de cada año en kilogramos por categoría de material, desglosadas en envase doméstico y comercial y en envase de un solo uso y reutilizable; los productores de menos de 8 toneladas al año pueden declarar solo el peso total desglosado en envase doméstico y comercial. § 21 and § 27
- Si es el primero en comercializar el envase en Dinamarca, regístrese como productor en el registro de productores que lleva Dansk Producentansvar antes de empezar. § 21
- Declare las cantidades antes del 1 de junio de cada año en kilogramos por categoría de material, desglosadas en envase doméstico y comercial y en envase de un solo uso y reutilizable; los productores de menos de 8 toneladas al año pueden declarar solo el peso total desglosado en envase doméstico y comercial. § 27
- Traslade las comprobaciones sustantivas al reglamento. Desde el 12 de agosto de 2026 el envase solo puede introducirse en el mercado si cumple el Reglamento (UE) 2025/40, y un importador que introduce envase en el mercado con su propio nombre o marca, o que modifica envase ya introducido en el mercado de un modo que pueda afectar a la conformidad, asume las obligaciones del fabricante con arreglo a su artículo 15. Art. 4(1), Art. 15 and Art. 21
- Desde el 12 de agosto de 2026, introduzca envase en el mercado solo si cumple el Reglamento (UE) 2025/40. Art. 4(1)
- Si introduce envase en el mercado con su propio nombre o marca, o modifica envase ya introducido en el mercado de un modo que pueda afectar a la conformidad, asume las obligaciones del fabricante con arreglo al artículo 15 del Reglamento (UE) 2025/40. Art. 15 and Art. 21

Comerciante o distribuidor, incluidos los minoristas

- No obstaculice el envase conforme ni cree normas paralelas. Los Estados miembros no podían obstaculizar la introducción en el mercado de envase que cumplía la directiva, y los sistemas de devolución, recogida y valorización debían estar abiertos a los operadores económicos de los sectores afectados y diseñados para evitar barreras comerciales o distorsiones de la competencia.

Art. 7(1) and Art. 18

- Cobre el precio mínimo danés por las bolsas de plástico. Los puntos de venta que entreguen bolsas con asa de un material distinto del plástico, o bolsas de plástico con o sin asa de un espesor de pared superior a 30 micras, deben cobrar un precio mínimo de 4 DKK por bolsa; no hacerlo es una infracción sancionable. § 12 and § 120
- Presente la documentación cuando se le solicite. Quien comercializa envase en Dinamarca debe presentar documentación a petición de Miljøstyrelsen de que cumple los requisitos esenciales, y debe ayudar a obtener y transmitir la información de composición disponible más arriba en la cadena.

§ 13 and § 15

- Mantenga correcto el marcado de materiales de lo que revende. El artículo 8, apartados 2 y 3, sobrevive a la derogación, y el envase que lleve el marcado de identificación debe usar los códigos de la Decisión 97/129/CE, figurar en el envase o en su etiqueta, y permanecer visible, legible y duradero tras abrirlo.

Art. 8(2) and (3); § 18

- Espere las obligaciones del distribuidor del reglamento desde el 12 de agosto de 2026: verificar que el envase lleva el etiquetado y la identificación exigidos y va acompañado de los documentos requeridos, no comercializar envase no conforme, y cooperar con la autoridad nacional en la acción correctora con arreglo a los artículos 5 a 12 del Reglamento (UE) 2025/40. Art. 19 and Art. 21
- Desde el 12 de agosto de 2026, antes de comercializar el envase, compruebe que lleva el etiquetado y la identificación exigidos y va acompañado de los documentos requeridos. Art. 19
- No comercialice envase cuando considere o tenga motivos para creer que no cumple los artículos 5 a 12 del Reglamento (UE) 2025/40. Art. 19
- Coopere con la autoridad nacional en cualquier acción correctora relativa al envase que ha comercializado. Art. 19

Productor con arreglo a un régimen de responsabilidad ampliada del productor

- Regístrese antes de empezar. La directiva obligaba a los Estados miembros a gestionar regímenes de responsabilidad ampliada del productor para todos los envases antes del 31 de diciembre de 2024, conforme a los artículos 8 y 8 bis de la Directiva 2008/98/CE; en Dinamarca, el productor que comercializa envase debe hacerse inscribir, él o su representante, en el registro de productores que lleva Dansk Producentansvar a más tardar 14 días antes de empezar, y los productores de envase reutilizable debían estar registrados antes del 1 de febrero de 2025. Art. 7(2); § 20, § 21 and § 22
- Declare cada año antes del 1 de junio. Declare a Dansk Producentansvar la cantidad de envase comercializada en el año natural anterior, en kilogramos, desglosada por las categorías de material del anexo 6, marcada como envase doméstico o comercial, desglosada entre envase de un solo uso y reutilizable, y señalando dónde debe clasificarse el envase como residuo peligroso o residual; el envase compuesto que no pueda separarse fácilmente se declara bajo su material principal, y los productores de menos de 8 toneladas al año pueden declarar solo el peso total desglosado en envase doméstico y comercial. § 27
- Mantenga actualizado el registro y realice los autocontroles. Comunique los cambios en la información registrada y el cese de su condición de productor, adhiérase a un sistema colectivo, y lleve a cabo el autocontrol que exija la orden sobre envases; las omisiones y la información falsa o engañosa son infracciones sancionables. § 24, § 25, § 80, § 90, § 91 and § 120
- Comunique al registro de productores cualquier cambio en su información registrada como productor, y el cese de su condición de productor. § 24 and § 25
- Adhiérase a un sistema colectivo como exija la orden sobre envases para su responsabilidad de productor. § 80
- Lleve a cabo el autocontrol que exija la orden sobre envases; las omisiones y la información falsa o engañosa son infracciones sancionables. § 90, § 91 and § 120
- Sepa qué normas de información siguen procediendo de la directiva. El artículo 12, apartados 3 bis, 3 ter, 3 quater y 4, sigue aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2028, y hasta el 31 de diciembre de 2029 para la transmisión de datos a la Comisión, de modo que los Estados miembros siguen informando de la aplicación del artículo 6, apartado 1, letras a) a i), y de los datos sobre envase reutilizable por vía electrónica en un plazo de 18 meses desde el final del año de referencia, con un informe de control de calidad. Estas son obligaciones de los Estados miembros; las suyas proceden del Derecho nacional. Art. 12(3a) to (4); Art. 70(1), point (d)
- Observe el traspaso de los objetivos. El artículo 6, apartado 1, letras d) y e), los objetivos de 2008, el artículo 6 bis, las reglas de cálculo del cumplimiento, y el artículo 5, apartados 2 y 3, los ajustes para el envase de venta reutilizable y el envase de madera reparado, siguen aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2028; los propios objetivos de reciclado de 2025 y 2030 pasaron al artículo 52 del Reglamento (UE) 2025/40 el 12 de agosto de 2026, con las reglas de cálculo en su artículo 53. Art. 5(2) and (3), Art. 6(1) and Art. 6a; Art. 52, Art. 53 and Art. 70(1), point (c)
- Prepárese para el régimen de información del reglamento. Con arreglo al artículo 56 del Reglamento (UE) 2025/40, los Estados miembros informan de la aplicación de los objetivos de reciclado, los datos sobre envase reutilizable, el consumo per cápita de las cuatro clases de bolsas y las tasas de recogida separada, por vía electrónica en un plazo de 19 meses desde el final del año de referencia; el primer año de referencia es el segundo año natural completo tras el acto de ejecución sobre el formato de información, que la Comisión debe adoptar antes del 12 de febrero de 2027, y los Estados miembros deben exigir a los operadores que faciliten los datos. Art. 56(1) to (4), Art. 56(7) and Art. 56(8)

Sanciones

La Directiva 94/62/CE no contiene ningún artículo de sanciones: se dirigía a los Estados miembros, que debían poner en vigor las leyes de transposición antes del 30 de junio de 1996 y podían, siempre que se cumplieran los objetivos de los artículos 4 y 6, transponer el artículo 4, apartado 1 bis, y el artículo 7 mediante acuerdos exigibles, publicados y supervisados con los sectores económicos afectados. La ejecución corría, por tanto, enteramente a través del Derecho nacional. El Reglamento (UE) 2019/1020 incluye la directiva en el punto 9 de su anexo I y la incluía en el punto 8 de su anexo II, la lista de la legislación de armonización de la Unión para la que los Estados miembros deben establecer sanciones aplicables a las infracciones que imponen obligaciones a los operadores económicos; el artículo 66 del Reglamento (UE) 2025/40 suprimió ese punto del anexo II y añadió el reglamento como punto 75 del anexo I, por lo que desde el 12 de agosto de 2026 el deber sancionador para los envases pasa por el artículo 68 del reglamento, con arreglo al cual los Estados miembros deben tener sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en vigor y notificadas antes del 12 de febrero de 2027, incluidas multas administrativas para las infracciones de sus artículos 24 a 29. En Dinamarca, la emballagebekendtgørelse sanciona con multa, salvo que proceda una pena mayor con arreglo a otra normativa, cincuenta y nueve infracciones enumeradas, entre ellas comercializar envase incumpliendo los requisitos esenciales o el límite de 100 ppm de metales pesados, incumplir las excepciones del vidrio y las cajas de plástico, no tomar las muestras mensuales del horno de vidrio o no informar de una media superior a 200 ppm, no cobrar el precio mínimo de 4 DKK por determinadas bolsas de plástico, no conservar o presentar la información de composición y estadística, no cumplir una orden de investigación, marcar el envase incumpliendo la norma de marcado, comercializar envase sin estar registrado como productor o sistema colectivo, dar información falsa o engañosa, no declarar las cantidades, no realizar el autocontrol exigido, no dejar de comercializar el envase tras una orden de Miljøstyrelsen, no presentar los documentos, datos o información que exija la autoridad de control, y no modificar o eliminar contenidos en una interfaz en línea tras una orden. La sanción sube a pena de prisión de hasta 2 años cuando la infracción fue intencionada o gravemente negligente y dañó o puso en peligro el medio ambiente, u obtuvo o pretendía obtener una ventaja económica para el infractor o para otros, incluso mediante ahorro, y las personas jurídicas pueden incurrir en responsabilidad penal con arreglo al capítulo 5 del Código Penal danés. Miljøstyrelsen también puede ordenar a un operador que presente documentos, especificaciones técnicas, datos, información de cumplimiento, información sobre la cadena de suministro y la distribución y la titularidad de sitios web, adquirir muestras de envase, incluso bajo identidad encubierta, y someterlas a ingeniería inversa, ordenar el cese de la comercialización del envase, y ordenar al titular de una interfaz en línea que modifique o elimine contenidos referidos a envase no conforme cuando no exista otro medio eficaz para eliminar un riesgo grave; las decisiones de Dansk Producentansvar pueden recurrirse ante Miljøstyrelsen, y las propias decisiones de Miljøstyrelsen no pueden llevarse ante otra autoridad administrativa.

Art. 22(1) and (3a); Art. 41(1), Annex I point 9 and Annex II point 8; Art. 66 and Art. 68; § 115, § 116, § 117, § 119 and § 120

Lista de comprobación

1. Parta de la fecha: el envase introducido en el mercado desde el 12 de agosto de 2026 se rige por el Reglamento (UE) 2025/40, no por la Directiva 94/62/CE, y las referencias a la directiva se leen a través de la tabla de correspondencias del anexo XIII del reglamento (Reglamento (UE) 2025/40, artículo 70, apartados 1 y 5).
2. Enumere los cuatro supervivientes y añada sus fechas límite al calendario de cumplimiento: el artículo 8, apartado 2, sobre identificación de materiales, sin fecha fija hasta 30 meses tras el acto de ejecución sobre etiquetado; el artículo 9, apartados 1 y 2, sobre minimización del envase, hasta el 31 de diciembre de 2029; el artículo 5, apartados 2 y 3, el artículo 6, apartado 1, letras d) y e), y el artículo 6 bis, hasta el 31 de diciembre de 2028; el artículo 12, apartados 3 bis a 4, hasta el 31 de diciembre de 2028, o el 31 de diciembre de 2029 para los datos enviados a la Comisión (Reglamento (UE) 2025/40, artículo 70, apartado 1).
3. Confirme que cada artículo es realmente un envase, usando los tres criterios del artículo 3, apartado 1, y los ejemplos del anexo I sustituidos por la Directiva 2013/2/UE de la Comisión, y recuerde que los contenedores de carretera, ferrocarril, buque y avión no son envase de transporte.
4. Compruebe si su envase sigue llevando el marcado de identificación y si los códigos coinciden con la Decisión 97/129/CE de la Comisión; en Dinamarca el marcado es opcional con arreglo al § 18 de la orden sobre envases, pero un marcado incorrecto es una infracción sancionable.
5. Reajuste el control de metales pesados al artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE) 2025/40, la misma suma de 100 mg/kg de plomo, cadmio, mercurio y cromo hexavalente, y compruebe si depende de la Decisión 2001/171/CE de la Comisión para el vidrio o de la Decisión 2009/292/CE de la Comisión para las cajas y paletas de plástico, ambas aún en vigor.
6. Mantenga vivos los expedientes nacionales: en Dinamarca, la información de composición del anexo 3 y la documentación de metales pesados durante cinco años, las estadísticas de importación, exportación y envase reutilizable durante cinco años, y la documentación técnica de las cajas y paletas de plástico en circuito cerrado durante cuatro años tras el informe.
7. Compruebe su registro y declaración como productor: inscripción en Dansk Producentansvar a más tardar 14 días antes de empezar a comercializar envase, y la declaración anual antes del 1 de junio en kilogramos por categoría de material, desglosada en doméstico y comercial y en un solo uso y reutilizable.
8. Traslade el trabajo de diseño y documentación al reglamento: sustancias preocupantes y los límites de PFAS para el envase en contacto con alimentos desde el 12 de agosto de 2026, reciclabilidad y contenido reciclado, minimización desde el 1 de enero de 2030, las restricciones de formato del anexo V, el etiquetado armonizado desde el 12 de agosto de 2028 como muy pronto, la documentación técnica del anexo VII y la declaración UE de conformidad.
9. Compruebe si su Estado miembro mantuvo restricciones nacionales de formato con arreglo al artículo 70, apartado 4, del Reglamento (UE) 2025/40, que puede mantener hasta el 1 de enero de 2030 para los formatos y usos de los puntos 2 y 3 de su anexo V.
10. Lea la guía del Reglamento (UE) 2025/40 para el marco vigente y traslade sus hitos con fecha, no los de la directiva, al plan.

Fuentes

1. Directiva 94/62/CE sobre envases y residuos de envases, texto consolidado de 4 de julio de 2018 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:01994L0062-20180704>
2. Directiva 94/62/CE tal como se publicó en el DO L 365, de 31 de diciembre de 1994 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:31994L0062>
3. Información del documento, fechas, corrigenda, actos modificativos y derogación del CELEX 31994L0062 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:31994L0062>
4. Reglamento (UE) 2025/40 sobre envases y residuos de envases, el acto que deroga la directiva (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32025R0040>
5. Directiva (UE) 2018/852, que modifica la Directiva 94/62/CE, el paquete de economía circular (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32018L0852>
6. Directiva (UE) 2015/720, que modifica la Directiva 94/62/CE en cuanto a las bolsas de plástico ligeras (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32015L0720>
7. Directiva 2013/2/UE de la Comisión, que modifica el anexo I de la Directiva 94/62/CE (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32013L0002>
8. Reglamento (CE) n.º 219/2009, adaptación de instrumentos al procedimiento de reglamentación con control (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R0219>
9. Directiva 2005/20/CE, que modifica la Directiva 94/62/CE para los Estados miembros que se adhirieron en 2004 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32005L0020>
10. Directiva 2004/12/CE, que modifica la Directiva 94/62/CE, los criterios de definición y los objetivos de 2008 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32004L0012>
11. Reglamento (CE) n.º 1882/2003, sobre las disposiciones de comité de los instrumentos adoptados con arreglo al procedimiento del artículo 251 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32003R1882>
12. Decisión 97/129/CE de la Comisión, por la que se establece el sistema de identificación de materiales de envase, DO L 50, 20 de febrero de 1997 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:31997D0129>
13. Decisión 2001/171/CE de la Comisión, sobre la excepción para el envase de vidrio al límite de metales pesados (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32001D0171>
14. Decisión 2009/292/CE de la Comisión, sobre la excepción para las cajas y paletas de plástico en un circuito cerrado y controlado (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009D0292>
15. Reglamento (UE) 2019/1020, sobre vigilancia del mercado y conformidad de los productos (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R1020>
16. Packaging waste (European Commission, DG Environment) — https://environment.ec.europa.eu/topics/waste-and-recycling/packaging-waste_en
17. Packaging and Packaging Waste Regulation, implementation timeline and national competent authorities (European Commission, Green Forum) — https://green-forum.ec.europa.eu/packaging-and-packaging-waste-regulation-implementation_en
18. Bekendtgørelse nr. 1146 af 29. september 2025 om visse krav til emballager, udvidet producentansvar for emballage samt øvrigt affald der indsamles med emballageaffald (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2025/1146>

9. Miljøkrav til emballage (Miljøstyrelsen) — <https://mst.dk/erhverv/groen-produktion-og-affald/producentansvar/emballage/miljoekrav-til-emballage>

10. Producentansvar for emballage, typiske spørgsmål og svar (Miljøstyrelsen) — <https://mst.dk/erhverv/groen-produktion-og-affald/producentansvar/emballage/producentansvar-for-emballage/typiske-spoergsmaal-og-svar>

Generado a partir de <https://www.conphora.com/es/reglamentos-ue/ppwd/> el 13 de octubre de 2026

Redactado a partir del texto oficial en EUR-Lex y de las orientaciones de la Comisión, con una fuente para cada dato. No constituye asesoramiento jurídico.